

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se parágan a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su angustia Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 3.—Comercio.—Núm. 469.

Debiendo inaugurarse en la ciudad de Oporto el dia 21 de agosto próximo una Exposición internacional, en que es conveniente para el decoro de nuestra nación demostrar que el desarrollo de las artes, si no ha llegado en España á la altura que alcanzan otras naciones que van á la cabeza de la civilización, por lo menos es de bastante importancia para dar á conocer la predilección con que se atiende á aquellos ramos, y los esfuerzos que las personas que á ellos dedican su vida hacen diariamente para vencer los obstáculos que ofrece su cultivo, viendo con frecuencia premiados sus afanes por el buen éxito de sus trabajos; este Gobierno de provincia llama la atención de todos los productores, industriales y artistas hacia la solemnidad anunciada en el vecino reino, y cuyo programa se inserta á continuación, esperando de sus sentimientos de amor patrio, que acudirán solícitos con sus productos, y al efecto se servirán dar conocimiento á este Gobierno de los objetos que traten de presentar, dentro del plazo de seis días, á contar desde este anuncio, en la inteligencia de que solo hasta el 30 del presente mes serán aquellos admitidos.

Madrid 18 de junio de 1865.

El Gobernador,
Martín Belda.

Programa que se cita en la adjunta orden. Programa y reglamento de la Exposición internacional portuguesa, promovida por la sociedad del Palacio de Cristal de Oporto.

Artículo 4º El 21 de agosto de 1865 tendrá lugar la solemne apertura

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DÍOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETÍN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suele 10 cuartos.

de la Exposición internacional portuguesa.

Art. 2º Serán admitidos á la Exposición todos los productos de la industria, distribuidos segun las cuatro grandes divisiones siguientes:

1.º Primeras materias y sus transformaciones inmediatas.

2.º Máquinas.

3.º Productos manufactureros y procedimientos correlativos.

4.º Bellas Artes.

Estas cuatro divisiones comprenden las 45 clases que siguen:

Primera division.

Clase 1.º Minas, canteras, metalurgia y productos minerales.

2.º Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo.—Piscicultura y sus aparatos.

3.º Agricultura, productos inmediatos vegetales y animales.

4.º Sustancias y productos alimenticios en sus diferentes grados sucesivos de preparación.

5.º Sustancias de origen vegetal ó animal empleadas en la fabricación.

6.º Sustancias y productos químicos y farmacéuticos.

7.º Suelos y subsuelos; abonos naturales y artificiales.

Segunda division.

Clase 8.º Material de los caminos de hierro (locomotoras, vagones, etc.)

9.º Carruajes sin relación con las vías férreas.

10.º Máquinas y utensilios de fábricas.

11.º Máquinas y mecanismos en general.

12.º Máquinas e instrumentos agrícolas y hortícolas (unas y otros de metal).

13.º Máquinas e instrumentos de construcción, relativos al arte del Ingeniero civil y de la Arquitectura.

14.º Arte del Ingeniero militar; armamentos y pertrechos de guerra; armas de todas clases.

15.º Arquitectura naval, marina, aparatos náuticos.

16.º Instrumentos de matemáticas y de física, y sus aplicaciones.

17.º Aparatos fotográficos.

18.º Relojería.

19.º Instrumentos de música.

20.º Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones; aparatos y procedimientos farmacológicos e higiénicos.

Tercera division.

Clase 21.º Algodón hilado, tejido, etc.

22.º Lino y cáñamo.

23.º Seda id.

24.º Lana id.

25.º Alfombras.

26.º Muestras de estampación y de tintes, ya en los tejidos, ya en los hilados, ya en los fieltros.

27.º Tapicería, bordados, pasamanería.

28.º Pieles preparadas; plumas y cabelllos, etc. (manufacturados).

29.º Trabajos en cuero (comprendiendo los relativos al arte de sillerío y guarnicionero).

30.º Artículos de vestir; modas.

31.º Papel, objetos de escritorio, impresos y encuadernaciones.

32.º Libros sobre la educación y para la enseñanza; industrias que le son relativas.

33.º Muebles, papel pintado y objetos de papel maché.

Clase 34.º Hierro y ferretería en general; certajería; quincalla.

35.º Cuchillería y demás objetos de acero, instrumentos de goma.

36.º Objetos de metales preciosos y sus imitaciones; platería y joyería.

37.º Vidrios.

38.º Artefactos cerámicos (porcelana, biscuit, loza, barro).

39.º Objetos manufacturados no comprendidos en las clases precedentes.

Cuarta division.

Clase 40.º Arquitectura.

41.º Pintura al óleo, á la aguada, al pastel en miniatura y dibujos.

42.º Escultura y modelado; talla en madera, grabado en hueco (para medallas).

43.º Grabado, litografía.

44.º Esmalte, mosaicos, frescos.

45.º Fotografía.

Art. 3º La Exposición tendrá lugar en el Palacio de Cristal de Oporto y en sus anejos.

Art. 4º La Exposición general ocupará las principales naves y galerías del Palacio.

1º La sección de Bellas Artes ocupará una parte adecuada del edificio permanente, en condiciones favorables en cuanto á luz, temperatura y ventilación, etc.

2º Las máquinas en movimiento se colocarán en un anexo separado y de construcción temporal.

3º Los animales vivos, que solo serán admitidos en la época abajo indicada (artículo 40), habrán de ocupar establecimientos expresamente construidos para ellos en los terrenos de la Sociedad.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

Art. 5º Los expositores no tendrán que pagar nada por el espacio que ocupen sus productos durante todo el tiempo de la Exposición.

Art. 6º Se proveerá gratuitamente á cada expositor de mostradores de madera sin labrar y se le señalará el espacio de pared necesario para la colocación de los objetos que expusiere.

Los aparatos particulares, tales como vidrieras, armarios palomillas y adornos, serán de cuenta de los expositores.

Art. 7º Todos los objetos destinados á la Exposición deberán ser entregados en el edificio, libres de gastos para la sociedad, y á riesgo del expositor.

La recepción de los objetos comenzará el 15 de mayo y terminará el 31 de julio de 1865.

Art. 8º Todos los bultos se descargaran y abrirán en el edificio de la Exposición. Los expositores ausentes podrán hacer acompañar los productos de agentes ó empleados suyos; pero en el caso de que nadie se presentare como encargado de los objetos los fará los ó cajas serán abiertos por orden de la Comisión central de la Exposición, y su contenido distribuido con el posible cuidado, pero siempre á riesgo de su dueño.

Art. 9º A todo expositor que lo reclame ó á su agente ó representante se le concederá un pase ó billete gratuito de entrada, que dará derecho al portador para entrar en el Palacio de la Exposición durante las horas que la Comisión designe, con objeto de colocar los artículos que le pertenezcan, pero solo hasta la víspera de la apertura solemne.

Las personas que obtuvieren dichos pases estarán obligadas á presentarlos siempre que entraren en la Exposición, y los entregarán á la Comisión luego que ésta se los exigiere.

Art. 10. Se adoptarán de acuerdo con las Autoridades administrativas, todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposición; pero la Comisión no responderá de las pérdidas que puedan ocurrirse por fuego, robo ó incidente de cualquier naturaleza que ocurriese.

Art. 11. La Comisión reserva el derecho de excluir cualquier artículo que considere impróprio de la Exposición.

Art. 12. No se admitirán en el edificio:

1º Sustancias orgánicas susceptibles de descomposición.

2º Animales vivos (se exceptúan los que se presenten para la exposición de los mismos en el lugar que les fuere señalado en los terrenos de la Sociedad).

(Véanse los artículos 40 y 42).

3º Fósforos, pólvora fulminante y

demas sustancias explosivas ó peligrosas.

Los fulminantes para armas, ú otros artículos análogos, podrán ser expuestos, no conteniendo materia detonante, así como los fósforos con cabezas imitadas.

Art. 13. Las sustancias alcohólicas, espirituosas e inflamables, éter, cloroformo, aceites, ácidos, sales corrosivas y demás materias fácilmente inflamables, solo se admitirán con expresa licencia escrita de la Comisión. Todas estas materias habrán de estar en vasos ó frascos fuertes, llenos solo en las tres cuartas partes, cuidadosamente cerrados, y no conteniendo mas que medio litro de líquido. Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de *gutta-percha* con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Art. 14. La colocación de los productos se hará por clases, sin atender á la nacionalidad ó procedencia de los artículos; pero en cada clase los objetos expuestos por una nación podrán ser agrupados entre sí.

El expositor que prefiriese reunir y colocar por sí sus productos, quedará en libertad de hacerlo, siempre que la colocación y disposición sean compatibles con el orden general de la Exposición y no perjudiquen á los otros expositores.

Art. 15. En todas las divisiones se permitirá fijar el precio de los artículos expuestos. Los precios serán obligatorios, sopena de exclusión inmediata y pérdida de los premios.

Art. 16. No podrán los expositores, mientras dure la Exposición, mudar, cambiar ni retirar los artículos expuestos sin un permiso especial de la Comisión.

Art. 17. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias, pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Comisión.

Art. 18. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposición dentro de los límites que se marquen en los reglamentos.

Art. 19. A los expositores de máquinas y mecanismos se les proveerá gratuitamente de la fuerza motriz de vapor ó agua (en escala razonable) para los fines de la Exposición.

Art. 20. Además se proporcionarán los medios para que las máquinas en movimiento puedan funcionar, y la Comisión conservará espacio (si con la debida anticipación fuese pedido) para una exhibición de los diferentes procedimientos y sistemas de fabricación que puedan ejecutarse sin peligro en el recinto de la Exposición.

Art. 21. La Comisión, considerando que será instructivo e interesante al público presenciar los siguientes procedimientos, reservará espacio suficiente para presentar muestras de cada uno, á saber:

Para la fabricación de plumas de acero; id. de alfileres; id. de agujas para coser; id. de botones.

Fabricación de cadenas de reloj.

Preparación y acuñación de medallas.

Fabricación á torno de ruedas de reloj.

Tubos de drenaje.

Fabricación de calzado; id. de medias; id. de tejidos de hilo; id. de lana; idem de seda; id. de ciertas; id. de randas; id. de vidrio (en pequeña escala); idem de caracteres de imprenta.

Impresión topográfica (á mano); idem litográfica.

Impresión de grabado en cobre.

Pintura y estampación sobre objetos cerámicos.

Fabricación de loza (torno de alfarero).

Trabajos en torno (metal, madera y marfil).

Encuadernación de libros.

Fabricación de tejidos finos de seda; idem de pipas para fumar; idem de cigarrillos.

Art. 22. Deberán declarar todos los expositores si son inventores, fabricantes ó productores, ó si son importadores ó simplemente poseedores de los objetos expuestos.

Art. 23. Las cajas vacías habrán de ser retiradas luego que los objetos hayan sido desembalados y examinados, y las guardarán á su costa los expositores ó sus agentes.

Si pasados tres días después de hecha la advertencia no hubiesen sido retirados los embalajes, la Comisión los hará retirar por sus empleados, teniendo derecho a exigir de los expositores los gastos de conducción y almacenaje.

Art. 24. Esta disposición no es aplicable á la sección de Bellas Artes (Véase el art. 36.)

Art. 25. Los expositores podrán asegurar á sus costa sus efectos si juzgasen conveniente tal precaución.

Art. 26. Podrán los expositores, con sujeción á las reglas establecidas, poner según les pareciere mostradores, aparadores, armarios, pedestales, colgaderos, etc., para colocar y exhibir sus artículos.

Art. 27. Los envíos se dirigirán de este modo:

A Commission Central
da Exposicão Internacional Portuguesa de 1865.
Hemitido por... NO PALACIO DE CRYSTAL
(Nombre del expositor.) (Domicilio.) PORTO.

Art. 28. Los que desearon ser expositores deberán dirigirse lo más pronto posible á los Secretarios de la Comisión, pidiendo espacio, y expresando:

1.º El nombre y apellido del recurrente (ó firma social).

2.º Clase de su comercio, de su industria ó su profesión.

3.º Dirección, calle, etc.; localidad.

4.º Naturaleza, cantidad ó número de objetos que piensa exponer.

5.º Número de la clase á que según este programa pertenezcan dichos objetos.

6.º Espacio que necesitan.

Si fuese para mesas, mostradores, pedestales, etc., extensión, longitud y altura (metros).

Si fuese para colgar ó colgar ó fijar en los muros, altura y longitud (metros).

La Comisión remitirá formularios impresos á los expositores que lo deseen.

Art. 29. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos guías por duplicado, contenido el nombre y apellido del expositor (ó la firma social); su domicilio; número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos, y precio de cada uno.

La Comisión central suministrará modelos de dichas guías ó boletines á los expositores que los pidiesen, dirigiéndose al Secretario de la misma.

Art. 30. A petición de los expositores, las cajas vacías y demás embalajes se guardarán por la Comisión hasta fin de 1865, mediante pago según la siguiente tarifa, en la cual va incluida la conducción de ida y vuelta al local de la Exposición:

Por volumen, no excediendo de un metro en su mayor dimensión.

Por lit. id. de 1.35 : 800

Por id. id. de 1.65 : 1.200

Por id. id. de 2.65 : 1.600

Por id. id. de 3.65 : 5.200

Art. 31. Los objetos destinados á la venta deberán ser inscritos en un registro especial, autorizado bajo la inspección de la Comisión por uno de sus empleados designado al efecto, el cual deberá intervenir todos las transacciones.

En la inscripción se indicará el precio, y se hará bajo un número de orden especial.

Todo objeto de venta se distinguirá con el título *vendese*, y el precio.

Art. 32. Los compradores, hecho el ajuste definitivo, depositarán el 15 por 100 del precio total de los objetos comprados, y quedarán obligados á llevárselos á su costa en el término de 10 días, contados desde la clausura de la Exposición, y á pagar lo restante del precio convenido.

Ningún objeto se considerará vendido ni marcado como tal si no se verifica dicho pago del 15 por 100 de su precio.

Art. 33. Si el comprador no pagare lo restante del importe de la compra en el término prescrito, perderá todo derecho al depósito indicado, el que podrá, segun resuelva la Comisión ser entregado al autor ó dueño de la obra ó artículo en cuestión, ó entrar en la caja de la Exposición.

Disposiciones especiales para las Bellas Artes.

Art. 34. No se permitirá sacar copias (bosquejos, dibujos, ni reproducciones fotográficas) de ninguna obra expuesta, sin previo permiso escrito de su dueño.

Art. 35. Los embalajes de las obras artísticas deberán estar marcados por dentro con el nombre y domicilio del dueño.

Art. 36. Los gastos de almacenaje de los embalajes, correspondientes á las obras artísticas, quedan á cargo de la Comisión central.

Art. 37. En esta clase ningún Expositor optará á premio si no fuera al mismo tiempo autor de la obra expuesta.

Art. 38. Después de cerrada la Exposición se formará una galería permanente de pintura y escultura, en que los artistas ó dueños de los objetos que hayan figurado en aquella podrán dejarles expuestos al público durante el tiempo que les conviniere, segun las reglas precedentes b de acuerdo con la Dirección del Palacio de Cristal de Oporto.

Productos extranjeros.—Aduanas.

Art. 39. Con respecto á los productos extranjeros admitidos á la Exposición, el Palacio de la misma será considerado como depósito comercial sujeto á las medidas que determinare el Gobierno de su magestad.

Exposición suplementaria de Agricultura y Horticultura.

Art. 40. Para hacer más completa la Exposición internacional, y prestarnos al aliciente á la gran solemnidad industrial que se prepara, habrá del 5 al 15 de octubre un concurso de animales y plantas vivas.

Art. 41. Este concurso constituirá, con relación á la Exposición mencionada, una clase suplementaria y temporal de la primera división.

Art. 42. Esta clase se subdividirá de la manera siguiente:

Primeros.—Animales.

Ganado vacuno.

Id. lanar.

Id. de cerda.

Id. caballar.

Aves domésticas y demás animales de gallinero.

Abejas.

Gusanos de seda.

Animales protectores de la agricultura y horticultura.

Segundo.—Productos de horticultura.

Plantas de aire libre.

Id. de abrigo.

Id. de estufa templada.

Id. caliente.

(Clima tropical.)

Frutas.

Hortalizas y legumbres.

Recompensas y Jurado.

Art. 43. Se concederán medallas y certificados de mérito en todas las divisiones y clases, á juicio de un Jurado mixto internacional nombrado por el gran Consejo de la Exposición, y por elección de los expositores extranjeros en proporción al número de los mismos.

Art. 44. Cada clase tendrá un Jurado especial; mas cuando los objetos expuestos en algunas clases análogas fueren en corto número, podrá servir un solo Jurado para las mismas, que en tal caso formarán un solo grupo.

Art. 45. El Presidente de cada Jurado será nombrado por el gran Consejo, y los Vicepresidentes y Ponentes de cada clase serán elegidos por los miembros del respectivo Jurado.

PRIMERA SECCION
Sección de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 2190.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de la caballería que al pie se expresa, que desapareció el dia 6 del actual del prado de propios de Alcalde, y caso de ser hallada la remitirán á disposición del Alcalde de la villa de Valdeolmos, queda reclama, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofreciesen las garantías necesarias.

Madrid 16 de junio de 1865.

El Gobernador,
Martín Belda.

Caballería y sus señas.

Una burra de cinco años, de la propiedad de Justo Herranz; bocablanca; parda oscura; un poco amatada por encima de una paleta; de dos cuerpos, y próxima a parir.

Número 2191.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pie, que fueron robadas en la noche del 17 de mayo último del corral de don Santiago Roda, en el barrio de Tetuan, leguino de Chamartín, y caso de ser halladas las remitirán á disposición del señor Alcalde del expreso Chamartín, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Madrid 16 de junio de 1865.

El Gobernador,
Martín Belda.

Caballerías y sus señas.

Una burra bastante corpulenta; pelo claro; de edad cerrada; bien formada y de buenas carnes.

Una bucha de 14 meses; pelo castaño; y mojina; almendrada.

Número 2192.

En el sorteo celebrado el dia 8 del corriente para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con el mismo, doña María Ramona del Valle, hija de don Ramón, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para la general inteligencia, y a fin de que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 16 de junio de 1865.

El Gobernador,
Martín Belda.

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE ABRIL

Relacion de las compras verificadas en esta factoría durante el citado mes, con expresion de los valores y puntos en que se han adquirido.

Fechas.	Nombres de los vendedores.	Puntos en que se han verificado	Especie.	Cantidad.		Precio.	Importe.
				Atrobas.	Libras.		
4	Isidoro Diaz.	Aranjuez.	Hilo blanco.		16	48	
6	Agnstín Casas.	Idem	Carbon.	1200	5,75	1150	
7	Nicolas Peral.	Idem	Aceite.	120	47	940	
8	Fermin Arias.	Idem	Esparto.	600	5,50	3300	
25	Nicolás Peral.	Idem	Aceite.	10	47	470	
28	Fermin Arias.	Idem	Esparto.	600	5,50	3300	
28	Andrés Garrido.	Idem	Carbon.	100	"	5,75	575

Aranjuez 8 de mayo de 1865.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.—El Comisario Inspector, Gimenez.

(331.—N. 5.)

FACTORIA DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

MES DE MAYO DE 1865.

Nota de las compras verificadas por esta Administración en los días del presente mes y puntos que se expresan.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Fenechas.	Número de Cuartilllos.		Quintales.	Libras.	Precio.
Leña.								
28	Ajalvir.	Gregorio Mendez.		687	"	7		26
15	Alcalá	D. Juan Arpa.		1041	"			26
17		D. Antonio Palero.		204	"			26
19		Idem	D. Bernarda Corral.	86	"			26
25		Idem	D. Juan Arpa.	1019	"			26
24		Idem	D. Zenon Catarineu.	423	"			26
Paja.								
3		Idem	D. Bernardino Lopez.	368	"			7,06
3		Idem	D. Juan Arpa.	708	"			7,06
11		Idem	D. Teodoro Navio.	2896	"			7,06
14		Idem	Cecilio Ramon.	568	"			7,06
16		Idem	Leonicio Orozco.	194	"			7,06
17		Idem	Eugenio Ruano.	386	501	500		7,06
18		Idem	D. Bernardino Lopez.	487	"			7,06
19		Idem	Gregorio Gomez.	182	"			7,06
19		Idem	Juan Coronado.	515	"			7,06
19		Idem	José Hernandez.	475	50			7,06
22		Idem	D. Teodoro Navio.	562	"			7,06

Alcalá de Henares 31 de mayo de 1865.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto de Urquiza.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.

MES DE MARZO DE 1865.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen; días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de Fenechas.	Cada una.		Reducción.	Importe.				
				Tanegas.	Cuartilllos.	Su peso.	Su valor.	Quintales.	Libras.	Reales.	Cént.
Compra de cebada.											
28	Torrejon.	Santiago de Mesa.	800	"	"			28	"	22400	

Vicalvaro 31 de marzo de 1865.—El Administrador, José Fernandez y Pedrosa.—V.º B.—El Subintendente Inspector Capata.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS
DE TOLEDO

Aprobado por S. M. el expediente instruido sobre necesidad de obras extraordinarias en el templo parroquial de Cercedilla, cuyo presupuesto asciende a 19.934 rs., con inclusion de los honorarios de Arquitectos, esta Junta ha señalado para el remate publico de las mismas el dia 30 del presente mes, a la hora de las once de la mañana, celebrándose en esta ciudad ante una comisión de aquella (en el local de su secretaría, piso bajo, patio segundo del palacio arzobispal), y simultáneamente en Colmenar Viejo, ante el señor Juez de primera instancia y según los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras están de manifiesto en los puntos insinuados.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone a continuación y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 1994 rs. en la Caja general o en sus sucursales en las provincias, el cual sera devuelto en el acto á los licitadores en quienes no hincare el remate.

Toledo 10 de junio de 1865.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposición.

Yo, don N.... N...., vecino de..... que vive calle de..., num... piso..., informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de la iglesia parroquial de Cercedilla, se compromete á realizarla por la cantidad de, (expresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliego de condiciones que se me ha manifestado.
(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, y dictada á escrito presentado por los albaceas testamentarios, de don Miguel Hernando y Carrasca, vecino que fué de esta corte, propietario, de estado viudo y de 71 años de edad, dueño de la casa sita en la misma y su tercer cuartel calle del Oso, con accesorias á la del Meson de Paredes, señalada por la primera con los números 30 antiguo 1 moderno, y por la segunda con el 31 antiguo, 42 moderno, manzana 66, que linda por la calle del Oso, y mano derecha con la casa número 3 moderno propia de la viuda de don Mauricio José de los Mártires, por la izquierda y calle del Meson Paredes con la casa número 44 nuevo, de don Antonio Moreno, y por el testero con casa número 46 de dicha calle del Meson de Paredes, perteneciente á don Juan Martinez, la que adquirió por compra que de ella hizo á don Manuel Merino por si y en representación de sus hijos menores don Fermin, don Matías y dona Mariana, y á don Antonio Herrero en concepto de defensor de su otro hijo, ausente, don Valentín, según escritura otorgada ante el Escribano de número de esta villa, don Basilio María de Arauna en 23 de diciembre de 1847, de la que se tomó razon en la antigua contaduría de hipotecas, con fecha 12 de enero de 1848, y le fué adjudicada en pago de su haber por mitad de ganancias en la particion de los bienes que

dados á la defuncion de su esposa doña Tomasa Guzman y Manrique, por escritura de 14 de julio de 1862, ante el Escribano don Luis Gonzalez Martinez la que tambien se tomó razon en 5 de agosto siguiente, cuya finca corresponde hoy á su testamentaria, se cita y emplaza por segunda vez, y no ser conocidas del recurrente, ni saber por consiguiente su paradero, á cuantas personas se crean con derecho á los gravámenes ó obligaciones que se expresarán, existentes sobre la casa deslindada, para que en el término de 60 dias puedan deducir las acciones que les correspoedan, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyas obligaciones según certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de esta corte, son las siguientes. Una constituida en escritura otorgada en 10 de julio de 1784 ante el Escribano de S. M. don Domingo Rodriguez, de quese tomó razon en la antigua contaduría de Hipotecas, con fecha 28 del mismo mes, por la qué don Julian Valentin Ruiz, hipotecó la relacionada casa á la seguridad del pago de la suma de 25.600 reales que recibió el don Bernardo Herrero, y otra constituida igualmente en escritura otorgada en 8 de abril de 1789 ante el Escribano don Vicente Triguero Diaz, de que se tomó razon en 21 del propio mes, por la que el mismo don Julian Valentin y doña Josefa Antonia de la Fuente, su mujer, hipotecaron la referida casa al pago de 10.000 rs. vñ. á don José Trevino, por géreros recibidos del mismo.

Madrid 13 de junio de 1865.—M. Saez Hernandez.—1396.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta varias tablas y maderos de carpintería, tasado todo en la cantidad de 52.760 rs. vellon; y para su remate está señalado el dia 26 de los corrientes, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 16 de junio de 1865.—1399.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se llama por el presente segundo edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la memoria fundada en la villa de Chinchon, por don Luis Ortiz de Bonilla como testamentario de doña Guiomar Enriquez de Guzman, condesa de Mora, pa'a que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta, comparecan á deducir las acciones que les competan; pues de lo contrario les parara el perjuicio que haya lugar, segun así se halla acordado en expediente que se instruye por la escribanía del infrantrito á instancia de doña Angela Severiana Diaz, que prende la adjudicacion de aquellos bienes.

Madrid 9 de junio de 1865.—Nobles.—1397.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

VENTA DE CASA.
A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instan-

cia del distrito de la Universidad, refrendada por el mismo Escribano, sustituto del Doctor don Mariano Garcia Sanchez, se pone nuevamente á la venta en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de las Veneras, número 4 moderno y 2 antiguo, de la manzana 39, que comprende un área de 4476 pies y 14 céntimos de otro, y ha sido retasada últimamente en la cantidad de 820.000 rs. vellon á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el dia 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de su señoría, piso bajo de la territorial de esta corte, y debiendo efectuarse con arreglo al pliego de condiciones presentado por los interesados, el mismo, en union de los títulos de propiedad, se hallará de manifiesto en la notaría de dicho señor Garcia Sanchez, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, todos días no feriados, de diez á dos de la tarde.

Madrid 16 de junio de 1865.—M. Saez Hernandez.—1396.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Miguel del Castillo y Alba, Escribano por S. M. del número, Notario del colegio de esta corte, etc., etc.

Doy fe: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por mi escribanía del número, entre don Juan Mendoza y D. Modesto Rivas, sobre pago de maravedises, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de abril de 1865. El señor don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia en Madrid y su distrito de Palacio: Visitos los autos seguidos entre don Juan Mendoza, y en su nombre el Procurador don Manuel Basarrate, y los estrados del Juzgado en rebeldía de don Modesto Rivas, sobre pago de maravedises.

Resultando que en 12 de enero último interpuso don Juan Mendoza demanda contra don Modesto Rivas, alegando que este le era deudor de 2070 rs., importe de comidas que como dueño, segun se desprende del documento que acompaña y que obra al folio 5, de una fonda y pastelería, establecida en la calle de Fuencarral, número 56, le había suministrado para él y su familia durante 26 días, pidiendo que se le condene al pago de esa cantidad, sus intereses á razon de un 6 por 100 y las costas.

Resultando que habiéndose conferido traslado, con emplazamiento de la demanda á don Modesto Rivas, no compareció á contestarla:

Resultando que citado, á petición de la parte actora, para que prestase confesión judicial sobre la certeza de la deuda y su procedencia, bajo apercibimiento de que si no comparecía se le tendría por confeso, no lo verificó, por lo que se le declaró confeso acerca de ambos particulares:

Resultando que á petición de la misma parte se le declaró rebelde y se le retuvieron los bienes muebles que constan en la diligencia del folio 24:

Resultando que seguido el pleito por todos sus trámites, y hecha la citación para el juicio verbal que la ley previene en los autos de esta clase, no compareció el demandado, y se han traído los autos á la vista:

Considerando que habiendo sido declarado confeso don Modesto Rivas acerca de los particulares expresados, está probada la existencia de la deuda de que se hace mérito en la demanda, y cuyo pago se solicita por don Juan Mendoza:

Considerando que nada se ha alegado ni probado por Rivas en contra de la demanda:

Fallo: Que debo condenar y condeno

al don Modesto Rivas en ausencia y rebeldía al pago de los 2070 rs. que don Juan Mendoza reclama, al del interés legal de esa cantidad y al de las costas.

Y por esta su sentencia que se publicará por edictos y se insertará en el Diario Oficial de Avisos y en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente proveyendo, así lo mando y firmo.—Ricardo Chacon.—Miguel del Castillo y Alba.

Concuerda la sentencia inserta con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste é insertar en los periódicos oficiales segun está mandado. Pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 22 de abril de 1865.—Miguel del Castillo y Alba.—1598.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Berrueco.

El Ayuntamiento de este pueblo, autorizado competentemente, ha acordado sacar á pública subasta el arredamiento con la venta á la exclusiva al por menor de los artículos sujetos á lo contribución de consumo, para subvenir al pago de su encabezamiento, por todo el segundo año de 1865 á 66, y ha señalado para celebrar sus dos remates con las formalidades de instrucción los días 18 y 28 del corriente, y horas de once á doce de dichos días, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Berrueco 4 de junio de 1865.—Por orden, Prudencio Cobertera, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Habiéndose hecho postura en este dia el ramo de carnes frescas de este pueblo con venta exclusiva al por menor por las dos terceras partes del presupuesto, importantes estas al 3 por 100 3189 rs. y 32 cént., el Ayuntamiento la ha admitido, y ha acordado la celebración de un solo remate, que tendrá efecto el dia 20 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, en cuyo dia se admitirán pujas en aumento del presupuesto, y cubierto el total de este baja en el precio de las especies.

San Sebastian de los Reyes 12 de junio de 1865.—El Alcalde, Antolin Montes.

El remate del ramo de carnes frescas de este pueblo con venta exclusiva, que se hallaba señalado para el dia 20 del corriente, tendrá efecto al siguiente dia 21, á causa de tener que ir dicho dia 20 el Secretario de este Ayuntamiento á hacer la entrega de soldados que han correspondido á este pueblo, el cual se verificará á la misma hora de las diez de su mañana.

San Sebastian de los Reyes 14 de junio de 1865.—El Alcalde, Antolin Montes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3698 arrobas de trigo.
2272 idem de harina.
6400 idem de carbon.
126 vacas, que componen 53.254 libras de peso.
449 carneros, que hacen 11.650 id.
134 corderos, que hacen 3837 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.

Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 23 á 26 rs. fanega.

Algarroba, á 21 rs. id.

Trigo vendido..... 1045 fanegas.

Quedan por vender

Precio máximo... 49 1/2

Idem mínimo.... 40

Idem medio..... 44,56

Madrid 16 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Compañía del ferro-carri de Granollers & San Juan de las Abadesas.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la celebración de la junta general de accionistas convocada para el dia 30 de mayo ultimo, el Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado que dicha reunión tenga lugar el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Atocha núm. 133, cuarto segundo.

Los acuerdos que en esta Junta se tomen, serán obligatorios para todos los accionistas, cualquiera que sea el número de estos, y de las acciones presentes ó representadas, conforme al art. 50 de los estatutos.

La Junta deliberará acerca de los mismos puntos contenidos en la orden del dia dispuesta para la reunión convocada para el dia 30 de mayo.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la Junta, y no hubiesen depositado sus títulos, lo efectuarán con anticipación en la caja de la Compañía, Atocha, 133.

Madrid 13 de junio de 1865.—El Secretario general, Eugenio Metge.—1395.

PRIMER REGIMIENTO MONTADO DE ARTILLERIA.

A la una de la tarde del 26 del corriente, se verificará la subasta al mejor postor de siete mulos y diez caballos que tiene de desecho el expresado regimiento, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica en el cuartel de equitación de la ciudad de Alcalá de Henares.—El Ayudante Secretario, Joaquin Gallego. 1400.

CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.

A petición de varios señores asociados, la junta general que debió verificarse el domingo 11 del actual, se ha trasladado su celebración al próximo domingo 25 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio de esta compañía, calle de Alcalá, 56, cuarto principal izquierdo.

Lo que avisa al público para su debido conocimiento.—Por el Crédito territorial Español, M. Cuendias.—1389.

CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Precio sin envase.

Quintal. 20 rs.

Arroba. 6 rs.

Almacen, en Madrid, calle de Tetuan, número 10, tienda, inmediato á la Puerta del Sol.—1373.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del viernes, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID : 4865.